

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02341 00

Decídese el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante contra el auto de 20 de enero de 2021, que rechazó una notificación.

En síntesis, el censor soporta su inconformidad en que el 23 de noviembre de 2020 había informado que notificaría al ejecutado Plinio Suárez Abad en la dirección de correo electrónico sap1956@hotmail.com, allegando el 24 de ese mismo mes y año constancia de entrega de esa labor, permaneciendo silente ese extremo procesal, en tanto que en el escrito subsanatorio de la reforma de la demanda expresa bajo juramento que la dirección física y el canal digital pertenecían al demandado.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. Por vía de revisión se revisa y revoca el párrafo primero del auto de 20 de enero de 2021, puesto que en memorial recibido el 23 de noviembre de 2020 en la cuenta de correo electrónico institucional de esta oficina, el extremo activo había informado un canal digital de notificación del demandado Plinio Suárez Abad, esto es, sap1956@hotmail.com, allegando el 24 de ese mismo mes y año la notificación personal mediante mensaje de datos al ejecutado.

2. De suerte, que se revocará párrafo primero del auto censurado, para en su lugar, tener como notificado en forma personal mediante mensaje de datos al demandado Plinio Suárez Abad, quien no propuso excepciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el párrafo primero del auto de veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: En su lugar, tener como notificado en forma personal mediante mensaje de datos al demandado Plinio Suárez Abad, quien no propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9ecd1b0a0830f850252158d2f2c5ebde585e015e175ce1f24862ea2ad23139
c**

Documento generado en 05/04/2021 07:44:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-51 de 6 de abril de 2021